



CONSTANCIA: El término del traslado de las excepciones de mérito propuestas en este asunto, transcurrió los días 8 – 9 – 10 – 11 y 14 de febrero con silencio de la parte actora.- INHABILES: 12 y 13 de febrero. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Febrero diecisiete (17)
de dos mil veintidós (2022). Rad. 2021/0275

Proceso: VERBAL- Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandantes: JOHN FREDY HIDALGO ESCOBAR y Otros

Demandados: MARIA LUCELLY VALLEJO LOPEZ.

Indica el Código General del Proceso que en firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de las excepciones, el juez en una sola audiencia de ser posible, practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en el siguiente orden: (Conciliación, interrogatorio de parte, fijación del litigio, decreto de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia).

En ese orden se realizará de oficio y de modo exhaustivo **interrogatorio de parte** a los señores JOHN FREDY HIDALGO ESCOBAR, CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE MARIN, MARIA PAULA HIDALGO AGUIRRE, ANGELA JZMNIN HIDALGO ESCOBAR, JUAN CARLOS CARDONA y HUMBERTO HIDALDO ECHEVERRY, a la señora MARIA LUCELLY VALLEJO LOPEZ y al señor representante de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Para la fijación del litigio en la audiencia se requerirá a las partes con tal fin, determinando los hechos en los que están de acuerdo y fueren susceptibles de confesión, precisando los que considera demostrados y los que requieran ser probados.

Decreto de pruebas: Como se advierte que en este proceso es posible y conveniente la práctica de pruebas desde la audiencia inicial, por autorizarlo el numeral 10 y el parágrafo del artículo 372 del C.G.P. Se decretarán desde ya las pruebas solicitadas y las de oficio necesario, prescindiendo de las relacionadas con los hechos probados. En consecuencia, se decretan así:

PARTE ACTORA:

a. DOCUMENTAL: Hasta donde la ley lo permita se tendrán como tal los documentos aportados con el libelo de demanda.



b.TESTIMONIAL: Sobre los puntos enunciados en el acápite de “testimonial”, se escucharán los testimonios de ARLEY PINEDA GIRALDO, JOHN EDISSON DIAZ RAMIREZ, JOSE WILLIAM RIOS BUITRAGO, ANA JANETH MURILLO SERNA y JAIME ALZATE O.

De conformidad con el artículo 217 del C.G.P., la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Igualmente conforme al Artículo 212 del C.G.P., el juez podrá limitar la recepción de los mismos cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

PARTE DEMANDADA (MARIA LUCELLY VALLEJO LOPEZ).

a.Documental: Hasta donde la ley lo permita, se tendrán como pruebas los documentos aportados con el escrito de respuesta a la reforma de demanda.

b.TESTIMONIAL: Declaración de parte de la señora MARIA LUCELLY VALLEJO LOPEZ.

c. PRUEBA PERICIAL: Se decreta la práctica de la prueba pericial pedida por esta parte, para determinar la pérdida de la capacidad laboral del señor JHON FREDY HIDALGO.

Para la práctica de la misma, se oficiará a la Junta de Calificación de Invalidez de Risaralda, para que proceda a fijar fecha y hora en la que deberá asistir el mencionado señor quien deberá prestar toda la colaboración necesario para la realización de dicha prueba, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas en el artículo 233 del CGP.

Como dicha prueba será sufragada por la parte demandada, previo a ello se oficiará a dicha entidad para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, nos indique el costo de la misma, la entidad bancaria donde ser consignado su valor y la documentación que debe aportar el señor Jhon Fredy para la valoración.

PRUEBAS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

a.DOCUMENTAL: Hasta donde la ley lo permita, se tendrán como pruebas los documentos aportados con la contestación del llamamiento en garantía.

c. INTERROGATORIO DE PARTE: Comoquiera que el artículo 372 del C.G.P., ordena que al juez para que en forma oficiosa y obligatoria interroge de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso.



Se tendrá en cuenta a la parte que solicitó la prueba para que interroque sobre aspectos no tenidos en cuenta en el interrogatorio del juez.

Testimonial: Sobre los puntos indicados en el acápite de “testimonial” se escuchará el testimonio del médico Laboral JUAN MANUEL HINCAPIE OSPINA.

ALEGATOS DE CONCLUSION: Esta etapa procesal se desarrollará en el orden establecido en este artículo, es decir, primero al demandante y luego el demandado hasta por veinte minutos cada uno.

SENTENCIA: En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado. Podrá decretarse un receso hasta por dos (2) horas para el pronunciamiento de la sentencia.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero: Convocar a la partes para que concurren de manera virtual a la audiencia que de manera virtual se llevará a cabo los días 26 y 27 de abril de 2022 a partir de las 9: 00.AM.-

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

La juez,

SULI MIRANDA HERRERA

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980a0f13e06de911f83f24fbfec76e03a3f2c85ec55489f6961a2887baca85fc**

Documento generado en 17/02/2022 11:58:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>